



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 MAR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo, tramitado con CUT N° 118075-2018, ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Martin Hipólito Araujo Rojas, identificado con DNI N° 19422278, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Recreacionales, proveniente de los Manantiales Pinto 1, Pinto 2 y Pinto 3; para el desarrollo del proyecto: "Creación de un Restaurante - Recreo La Ramada", ubicado políticamente en el Distrito de Pías, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante el escrito del Visto, Martin Hipólito Araujo Rojas, identificado con DNI N° 19422278, solicita ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Recreacionales, proveniente de los Manantiales Pinto 1, Pinto 2 y Pinto 3; para el desarrollo del proyecto: "Creación de un Restaurante - Recreo La Ramada", ubicado políticamente en el Distrito de Pías, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito, Víctor Hugo Tavera Gutiérrez, identificado con DNI N° 19422024, presenta Oposición al trámite del procedimiento, argumentando que tiene conocimiento que el administrado está haciendo firmar constancias de publicación de aviso sobre el trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para desarrollar su proyecto, no cumpliendo con publicar el Aviso Oficial N° 023-2018-ANA-AAA.M-ALA HUAMACHUCO en lugares visibles de los locales de las autoridades, ni en la Municipalidad del Distrito de Parcoy. Además, señala que las fuentes solicitadas para el proyecto son fuentes de abastecimiento del sistema de riego Las Chilcas, contando con derecho de uso de agua;

Que, mediante Informe Técnico N° 022-2019-ANA-AAA.M-AT/ANC, de fecha 01 de marzo del 2019, el Área Técnica señala que no se perjudican derechos de terceros al demostrarse disponibilidad hídrica; se ha cumplido con hacer la publicación del Aviso Oficial N° 023-2018-ANA-AAA.M-ALA.HUAMACHUCO en los diferentes locales, Anexos, Comunidades Campesinas, Caseríos y Comisión



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 188 -2019-ANA-AAA.M



de Usuarios Pías, del Distrito de Pías, Provincia de Pataz, La Libertad; y se ha verificado las fuentes de agua, ubicación del puntos de captación y sus aforos respectivos; por lo que carece de fundamento la oposición presentada por Víctor Hugo Tavera Gutiérrez, además, el canal de riego Las Chilcas que él hace uso se abastece de la quebrada Chilcas y no de los manantiales Las Chilcas y El Pinto; las cuales distan del punto de captación 2.7 Km. En ese sentido, concluye que es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Recreacionales, a favor de Martin Hipólito Araujo Rojas, de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;



Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 166-2019-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la oposición presentada por Víctor Hugo Tavera Gutiérrez al presente trámite, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Recreacionales, por un volumen anual hasta 27 751,68 m³, proveniente de los Manantiales Pinto 1, Pinto 2 y Pinto 3, para el desarrollo del proyecto: "Creación de un Restaurante - Recreo La Ramada", de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto		Construcción de un Restaurante - Recreo La Ramada, En El Sector La Ramada, Distrito de Pías, Provincia de Pataz, Departamento de La Libertad										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente de agua						
Sector	La Ramada	Cuenca	San Miguel	ALA	HUAMACHUCO	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)
Distrito	Parcoy	Sub Cuenca	498993	AAA	Marañón	Superficial	Mananial		Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur			
Provincia	Pataz	Uso Projectado							Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Departamento	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Recreativo			Pinto 1	218 318	9 123 013	2 018	27 751,68
						Pinto 2	218 305	9 123 048	2 018			
						Pinto 3	218 153	9 123 547	1 982			

Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes

Fuentes de agua		Volumen de agua Acreditado hasta (hm ³)												
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Manantial	Pinto 1	830.30	749.95	830.30	803.52	830.30	803.52	830.30	830.30	803.52	830.30	803.52	830.30	
Manantial	Pinto 2	749.95	677.38	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	749.95	725.76	749.95	725.76	749.95	
Manantial	Pinto 3	776.74	701.57	776.74	751.68	776.74	751.68	776.74	776.74	751.68	776.74	751.68	776.74	
Total Acreditado		2,356.99	2,128.90	2,356.99	2,280.96	2,356.99	2,280.96	2,356.99	2,356.99	2,280.96	2,356.99	2,280.96	2,356.99	27,751.68

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1-88 -2019-ANA-AAA.M



ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la resolución respectiva a Martin Hipólito Araujo Rojas y Víctor Hugo Tavera Gutiérrez, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese;




WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua